

PERIÓDICO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Al Periódico Oficial Número 261 Novena Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2021, en la página número 138, referente a la publicación de las Reglas de Operación del Programa Asistencia Alimentaria GTO para el Ejercicio Fiscal 2022; así como sus anexos, por error se editó incompleto el contenido de dicha página:

Dice:

- II. Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 25 de las Reglas de Operación:
 - a) Por medio de solicitud de las personas interesadas; o
 - b) Por focalización o canalización que realicen los DIF Municipales.
- III. Para el caso del fortalecimiento a que se alude el artículo 25 de las Reglas de Operación, los espacios alimentarios por conducto del comité de espacios o de los DIF Municipales.

Artículo 28. Pueden ser elegidas como beneficiarias de los apoyos de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria, las personas que reúnan los criterios siguientes:

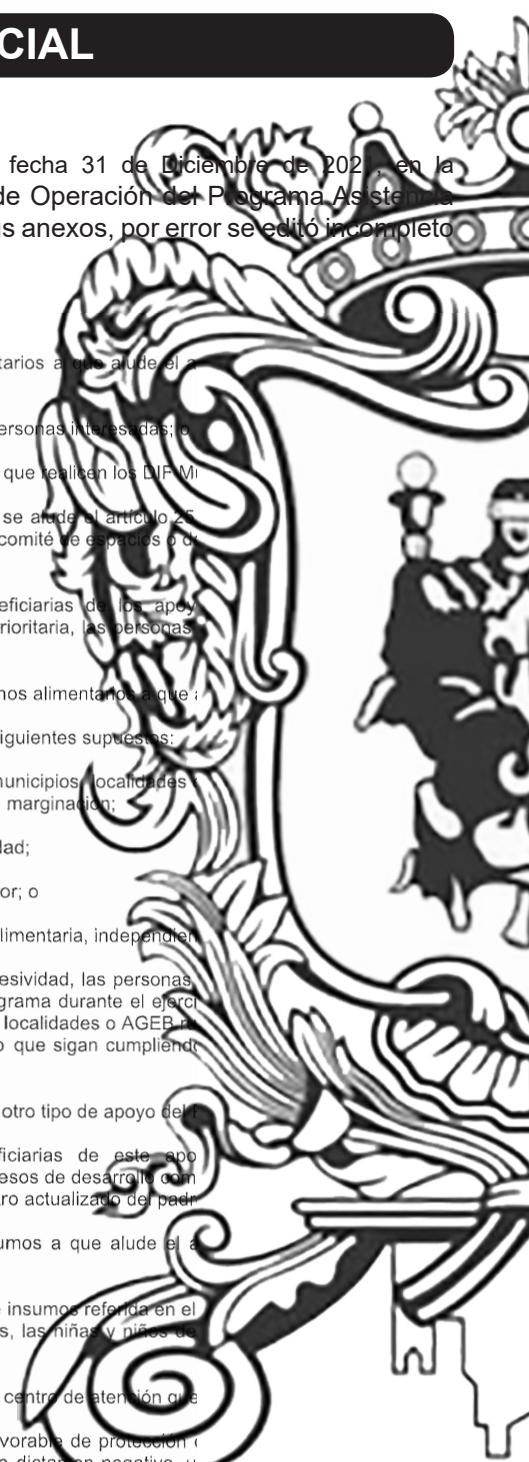
- I. Para el caso de los paquetes de insumos alimentarios a que se alude el artículo 25 de las Reglas de Operación:
 - a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1. Tener su domicilio en municipios, localidades o AGEB con alto y muy alto grado de marginación;
 - 2. Tener alguna discapacidad;
 - 3. Ser persona adulta mayor; o
 - 4. Presentar inseguridad alimentaria, independiente de su nivel de marginación.

Atendiendo al principio de progresividad, las personas que no se encuentren en municipios, localidades o AGEB con alto grado de marginación, pero que sigan cumpliendo los supuestos establecidos; y

- b) No ser persona beneficiaria de otro tipo de apoyo del DIF Municipal.

También pueden ser elegidas beneficiarias de este apoyo las personas que efectivamente estén en proceso de desarrollo comunitario, de la Dirección y que cuenten con registro actualizado del padrón de beneficiarios.

- II. Para el caso de la dotación de insumos a que alude el artículo 25 de las Reglas de Operación:
 - a) Para el caso de la dotación de insumos referida en el artículo 25 de las Reglas de Operación, las niñas y niños que cumplan con lo siguiente:
 - 1) Estén registrados en un centro de atención que reúna los siguientes requisitos:
 - 1.1. Dictamen favorable de protección civil emitido por un dictamen o de dictamen negativo, u otro que no se comprometa a obtener un dictamen favorable.



DEBE DECIR:

- II. Para el caso de los insumos alimentarios a que alude el artículo 25, fracción II de estas reglas de operación:
 - a) Por medio de solicitud de las personas interesadas; o
 - b) Por focalización o canalización que realicen los DIF Municipales.
- III. Para el caso del fortalecimiento a que se alude el artículo 25, fracción III por medio de solicitud de los espacios alimentarios por conducto del comité de espacios o de los DIF Municipales.

Criterios de elegibilidad

Artículo 28. Pueden ser elegidas como beneficiarias de los apoyos del programa, en su modalidad de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria, las personas o espacios alimentarios que cumplan los criterios siguientes:

- I. Para el caso de los paquetes de insumos alimentarios a que alude el artículo 25, fracción I:
 - a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tener su domicilio en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación;
 2. Tener alguna discapacidad;
 3. Ser persona adulta mayor; o
 4. Presentar inseguridad alimentaria, independientemente del grado de marginación.

Atendiendo al principio de progresividad, las personas beneficiarias atendidas con anterioridad, podrán ser beneficiarias del programa durante el ejercicio fiscal 2022, aun cuando su domicilio no se encuentre en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, pero que sigan cumpliendo con los demás criterios de elegibilidad establecidos; y

- b) No ser persona beneficiaria de otro tipo de apoyo del Programa.

También pueden ser elegidas beneficiarias de este apoyo aquellas personas que participen efectivamente en la generación de procesos de desarrollo comunitario dentro de los programas a cargo de la Dirección y que cuenten con registro actualizado del padrón correspondiente.

- II. Para el caso de la dotación de insumos a que alude el artículo 25, fracción II, se atenderá a lo siguiente:
 - a) Para el caso de la dotación de insumos referida en el artículo 25, fracción II, inciso a), pueden ser elegidas como beneficiarias, las niñas y niños de dos a cinco años once meses de edad que cumplan con lo siguiente:
 - 1) Estén registrados en un centro de atención que cuente con lo siguiente:
 - 1.1. Dictamen favorable de protección civil municipal o, en caso de ausencia de un dictamen o de dictamen negativo, una carta en la que el centro de atención se comprometa a obtener un dictamen favorable; y
 - 1.2. Visto bueno del DIF Municipal para la aplicación del programa en dicho centro de atención; o
 - 2) Tener su domicilio en una localidad donde se forme un grupo de atención alimentaria;
 - b) Para el caso de la dotación referida en el artículo 25, fracción II, inciso b), pueden ser elegidas como beneficiarias, las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes: